



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## COMITÉ DE SELECCIÓN

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 387-2024-MDSM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL PUENTE SANTA ROSA DE LUCMA, PLANTA DE TRATAMIENTO N°01 Y PLANTA DE TRATAMIENTO N°02, EN EL CASERÍO DE LUCMA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2567182

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 08:30 horas del día 28 de enero del 2025, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección reconfirmado mediante Formato 04 de Designación de **Comité de Selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°387 -MDSM/GM, de fecha 12 de setiembre de 2024**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 387-2024-MDSM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA PRIMERA CONVOCATORIA**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 387-2024-MDSM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL PUENTE SANTA ROSA DE LUCMA, PLANTA DE TRATAMIENTO N°01 Y PLANTA DE TRATAMIENTO N°02, EN EL CASERÍO DE LUCMA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2567182

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- JULIO CESAR CERNA QUIROZ	- Titular Miembro 1
- YULMA YUDITH TACCSI MEJIA	- Titular Miembro 2
- ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO	- Suplente presidente
- NESTOR JAVIER ANTEQUERA HUAMAN	- Suplente Miembro 1
- JUDITH BENEDICTA VARILLAS MUÑOZ	- Suplente Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Usuario de Registro
20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2024-11-25 11:10:21.0	Válido	20274419637
20408031495	CORPORACION O. CH. S.A.C.	2024-12-03 09:41:49.0	Válido	20408031495
20408130396	ECOISSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-11-19 13:51:58.0	Válido	20408130396
20477458883	CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.	2024-11-19 12:32:28.0	Válido	20477458883
20487829651	"EDNOR CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES" E.I.R.L.	2024-11-20 15:27:15.0	Válido	20487829651
20523476379	INVERSIONES JEVALU E.I.R.L.	2024-11-20 00:10:26.0	Válido	20523476379
20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-11-21 13:32:16.0	Válido	20542191059
20601981905	INO CORP S.R.L.	2024-11-19 01:15:03.0	Válido	20601981905
20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2024-11-19 10:16:09.0	Válido	20603425104
20604169730	LAFAR INGENIERÍA GLOBAL S.A.C.	2024-11-20 00:04:59.0	Válido	20604169730
20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2024-11-19 11:43:51.0	Válido	2.06E+10



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo/acciones
1	20477458883	CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.	05/12/2024	16:23:53	20477458883	05/12/2024	16:25:05	Enviado	Valido	
2	20408031495	CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE	05/12/2024	17:36:36	20408031495	05/12/2024	20:03:45	Enviado	Valido	

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

### 1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES			POSTOR 01 CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C	POSTOR 02 CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA			PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO CORRESPONDE	SI
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	NO (VER NOTA 1)	SI
ESTADO DEL POSTOR			ADMITIDO	ADMITIDO

### NOTA 1: CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C

**Observación 1:** El postor CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C. ha consignado de manera incorrecta un numero de partidas incluido en el Anexo N° 6: Precio de la Oferta, lo cual genera inconsistencias que dificultan la interpretación precisa de la información económica presentada. Este hecho podría dar lugar a interpretaciones erróneas y confusiones sobre el alcance de las partidas ofertadas.

Además, que afectan correlación directa con el análisis de costo unitario (acu), así como otros presupuestos tales como; el calendario de avance de obra, las especificaciones técnicas, entre otros. en ese sentido, al adjuntar una numeración distinta; altera todo el contenido de la propuesta; en sus extremos tanto de su composición, estructura y/o detalle.

En la columna "ITEM" menciona "1.5" en lugar de "2.5" en la partida 2.5

01.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	g
-------	-----------------------------------------------------------------------------------	---

Extraído de la oferta técnica del postor – folio 022





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## COMITÉ DE SELECCIÓN

02.05

RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD  
DURANTE EL TRABAJO

Extraído del presupuesto del expediente técnico

De acuerdo al literal 60.4 del Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

Complementando ello, con la Opinión N° 067-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE *pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.* Cabe recalcar que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser **manifiesto**, es decir, *debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por si solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos;* asimismo, debe ser **indubitable**, entendiéndose por ello que *no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento.* Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma (...)"

Bajo ese contexto, mediante comunicado oficial de fecha 14 de enero del 2025, se le notificó al participante "CONSTRUCTORA PARAMAZ S.A.C.", el error detectado y se le otorgo un plazo de 1 día hábil Para subsanar, conforme al cronograma del proceso de selección.

Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL PUENTE SANTA ROSA DE LUCMA, PLANTA DE TRATAMIENTO N°01 Y PLANTA DE TRATAMIENTO N°02, EN EL CASERÍO DE LUCMA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°
Número de Contratación	MD-2024-1979
Datos del postor	
Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC
RUC / Código	20427458893
Consorcio	No
Nombre o razón social	CONSTRUCTORA PARAMAZ S.A.C.
Solicitud de Subsanación	
Acta de Observación	 (63083 KB)
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	14/01/2025
Estado Solicitud	Publicado
Subsanado	Si
Ítem(s)	Q

[Registrar](#) [Regresar](#)

Ante el ello el postor hizo su subsanación con fecha 15 de Enero del 2025 a horas 14:33:34 pm.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Presentación de Subsanación

Fecha Presentación	15/01/2025
Usuario quien subsanó	20477458893
Fecha y Hora Subsanación	15/01/2025 14:33:34 PM

Detalle de archivos de subsanación de oferta

Nro.	Nombre del archivo	Tipo de Archivo	Tamaño de Archivo	Documento
1	(Subsanacion San Marcos.pdf KB)	pdf	4435738	

Nro. ítem	Descripción del ítem
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL PUENTE SANTA ROSA DE LUCHA, PLANTA DE TRATAMIENTO N°01 Y PLANTA DE TRATAMIENTO N°02, EN EL CASERÍO DE LUCHA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2567182

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1/1.

[Regresar](#)

De dicha subsanación, se extrae lo siguiente.

02.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb
-------	-----------------------------------------------------------------------------------	-----

Extraído de la subsanación del postor – Pag 001

02.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO
-------	-----------------------------------------------------------------------------------

Extraído del presupuesto del expediente técnico

Por lo expuesto líneas arriba, resulta **ADMITIDA** la oferta del postor.

### 2DA FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 01 CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C	POSTOR 02 CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	SI	NO
ESTADO DEL POSTOR		NO CALIFICA	CALIFICADO





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 387-2024-MDSM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA  
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL PUENTE SANTA ROSA DE LUCMA, PLANTA DE TRATAMIENTO N°01 Y PLANTA DE TRATAMIENTO N°02, EN EL CASERÍO DE LUCMA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2567182.

### REQUISITOS DE CALIFICACION

POSTOR: CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.

### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 4,323,291.56 (Cuatro Millones Trescientos Veintitrés Mil Doscientos Noventa y Uno con 56/100)**, incluido impuestos en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de infraestructura y/o servicios de. Muro de gaviones y/o muros de protección en ríos o quebradas y/o defensas ribereñas en general.

N°	EMPRESA	NUMERO DE DOCUMENTO	MONTO (S/)	OBSERVACION
1	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	CONTRATO N° 005-GR-LAMB/ORAD	S/00.00	NO VALIDO (Ver nota 01)
2	PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES	CONTRATO N° 001-2023-GR LAM/GRA-PEOT	S/00.00	NO Válido (Ver nota 02)
3	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE- GERECIA REGINAL DE AGRICULTURA	CONTRATO N° 06-2023-GR.LAM/GRA	S/00.00	No válido (Ver nota 03)
4	PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA	CONTRATO N°01-2020-PEJEZA	S/00.00	No válido (Ver nota 04)
<b>TOTAL</b>			<b>S/00.00</b>	<b>NO</b>
<b>EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION</b>			<b>CUMPLE</b>	<b>NO</b>

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*



### Nota 01:

El contrato de obra, emitido por el Gobierno Regional de Lambayeque, tiene como objeto de contratación:

**REPARACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL(LA) LOS TRAMOS CRITICOAS POR INUNDACIONES CON DIQUES Y ESPIGONES EN EL CETRO POBLADO DE CALLANCA AL MARGEN DERECHO DEL RIO REQUE, DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: **REPARACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL(LA) LOS TRAMOS CRITICOS POR INUNDACIONES CON DIQUES Y ESPIGONES EN EL CENTRO POBLADO DE CALLANCA AL MARGEN DERECHO DEL RIO REQUE, DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CODIGO CUI N° 2600914, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, con RUC N° 20479569780, con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack N° 975 – Chiclayo, km. 4.5 carretera a Pimentel, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, representada por Jefe de la Oficina de Administración, Abog. CARLOS ESCALANTE GOMEZ, identificado con DNI N° 42500623, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000028-2024-GR.LAMB/GR, de fecha 08 de enero del 2024; y, según facultades otorgadas en el ítem "P" del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones vigentes, a quien en adelante se denominara LA ENTIDAD y de otra parte CONSORCIO WEDVECH, con RUC N° 20612244511, conformado por empresa VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCION S.A.C., con RUC 20482100580, inscrita en el registro de personas jurídicas con partida**

Extraído de la oferta técnica del postor, Folio 032

Sin embargo, lo términos de las obras similares, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, son los siguientes:

**Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de infraestructura y/o servicios de: muro de gaviones y/o muros de protección en ríos o quebradas y/o defensas ribereñas en general.**

Con lo mencionado anteriormente, se puede evidenciar, que, los términos considerados para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, no se encuentra consignado el término "REPARACION".

Corresponde señalar lo prescrito en la reciente Resolución N° 0783-2024-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, de fecha 06 de marzo de 2024; la cual señala en su sumilla:

*"(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".*

Sumado a ello se debe tomar en cuenta que, los requisitos de calificación, representan criterios que determinan si los postores tienen las capacidades para ejecutar un contrato; el mismo que no puede sujetarse a interpretaciones o inferencias; sino muy por el contrario debe de ceñirse de forma estricta a lo prescrito en las Bases correspondientes.

En ese mismo contexto, corresponde lo mencionado recientemente por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 4502-2024-TCE-S6:

Sumilla:

*"(...) los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca a error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal interpretar o corregir las ofertas que se presente"*

Bajo las consideraciones antes mencionadas, la experiencia presentada por el postor no cumple con acreditar la experiencia de postor en la especialidad según las bases integradas, por ende, no puede tomarse en cuenta dicho contrato.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## COMITÉ DE SELECCIÓN

### Nota 02:

El contrato de obra, emitido por el Gobierno Regional de Lambayeque, tiene como objeto de contratación:

REPARACION DE DIQUE, EL (LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARRUMI, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE CON CUI 26094385.

Conste por el presente documento, que se suscribe por duplicado con igual valor y tenor, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE DIQUE; EL (LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARRUMI, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE CON CUI 2609435", que celebran: de una parte, la entidad PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, identificada con RUC N° 20148346055, con domicilio real y fiscal en la calle Las Violetas 148 de la urbanización Los Liberadores de la ciudad, distrito y provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente General Ing. LUIS GERMÁN PIEDRA NUÑEZ, identificado con DNI N° 42861213, designado como tal por Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023, y, de otra parte, la empresa CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C., a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, identificada con RUC N° 20477458883, con domicilio legal en la calle Los Chasquis 524 del distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. MILTON RICHARD BOÑÓN HORNA, identificado con DNI N° 18111933, según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11179078 del Registro de Personas Jurídicas de la localidad de Trujillo ==; en los términos y condiciones siguientes:

Extraído de la oferta técnica del postor, Folio 032

Sin embargo, lo términos de las obras similares, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, son los siguientes:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o

reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de infraestructura y/o servicios de: muro de gaviones y/o muros de protección en ríos o quebradas y/o defensas ribereñas en general.

Con lo mencionado anteriormente, se puede evidenciar, que, en lo términos considerados para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, no se encuentra consignado el término "REPARACION".

Corresponde señalar lo prescrito en la reciente Resolución N° 0783-2024-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, de fecha 06 de marzo de 2024; la cual señala en su sumilla:

"(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

Sumado a ello se debe tomar en cuenta que, los requisitos de calificación, representan criterios que determinan si los postores tienen las capacidades para ejecutar un contrato; el mismo que no puede sujetarse a interpretaciones o inferencias; sino muy por el contrario debe de ceñirse de forma estricta a los prescrito en las Bases correspondientes.

En ese mismo contexto, corresponde lo mencionado recientemente por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 4502-2024-TCE-S6:

Sumilla:





## COMITÉ DE SELECCIÓN

"(...) los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca a error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal interpretar o corregir las ofertas que se presente"

Bajo las consideraciones antes mencionadas, la experiencia presentada por el postor no cumple con acreditar la experiencia de postor en la especialidad según las bases integradas, por ende, no puede tomarse en cuenta dicho contrato.

### Nota 03:

El contrato de obra, emitido por el Gobierno Regional de Agricultura de Lambayeque, tiene como objeto de contratación:

Conste por el presente documento, la contratación de la **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA QUEBRADA PACHERRES- SECTOR PACHERRES- CABALLO BLANCO – DISTRITO DE PUCALÁ, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2234179"**, que celebra de una parte la **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20396088127 con domicilio para efectos del presente contrato en la Av. Arequipa N°138 – Urb. Los Libertadores, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por la Gerente Regional **ING. JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE**, identificada con DNI N°16688855, y de otra parte **CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C**, con RUC N° 20477458883, con domicilio legal en Av. Del Ejército 1020-A Urb. El Molino Trujillo – Trujillo La Libertad, inscrita en la Ficha N° 11179078 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, debidamente representado por su Gerente General, **MILTON RICHARD BOÑON HORNA**, con DNI N° 18111933, según poder inscrito en la Ficha N° 11179078, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Trujillo, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

Extraído de la oferta técnica del postor, Folio 073

Sin embargo, el objeto consignado en el acta de recepción de obra, es el siguiente:

### ACTA DE RECEPCION DE OBRA

**"INSTALACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA QUEBRADA PACHERREZ SECTOR PACHERREZ-CABALLO BLANCO, DISTRITO DE PUCALA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI 2234179**

De conformidad con lo señalado en el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo las 10:00 a.m. del día 10 de mayo del año 2024, en la zona de intervención del postor Pacherres, se suscriben las actas:

Extraído de la oferta técnica del postor, Folio 092

Ante lo enunciado, se evidencia una incongruencia en el objeto del contrato en relación al lugar de ejecución de obra; ya que, en el contrato de obra, el lugar mencionado es "PACHERRES", sin embargo, en el acta de recepción de obra, el Lugar de la ejecución de la obra es "PECHERREZ".

Por otro lado, la **CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**, consignado en el contrato de ejecución de obra, se encuentra en el lugar "DECIMO TERCERO".



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

Extraído de la oferta técnica del postor, Folio 092

Sin embargo, en el acta de recepción se afirma que dicha cláusula se encuentra consignado en el contrato de ejecución de obra, en el lugar "DECIMO CUARTO"

### III. GARANTIAS POR VICIOS OCULTOS

El contratista CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C, a través de su representante común, manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y el artículo 173 de la Ley y su Reglamento, respectivamente, y en cumplimiento de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, la suscripción del Acta de Recepción de Obra, así como el consentimiento de la liquidación del contrato de obra NO LIMITAN EL DERECHO DE LA ENTIDAD A RECLAMAR POSTERIORMENTE, por defectos o vicios ocultos, en un plazo de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

Extraído de la oferta técnica del postor, Folio 092

Al existir dichas incongruencias, incita a la presunción de que la documentación presentada por el postor no demuestra fehacientemente que el contrato de ejecución de obra y el acta de recepción sean correlacionales entre sí:

Bajo ese contexto y, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31, expedida por Tribunal de contrataciones del estado, este indica lo siguiente:

*"(...) En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N° 0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N° 2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N° 1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N° 1376-2022-TCE-S3; N° 1190-2022-TCE-S3.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Bajo las consideraciones antes mencionadas, la experiencia presentada por el postor queda **invalidada**.

### Nota 04:

En el contrato expedido por el PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUEZAÑA, tiene como objeto de contratación lo siguiente:

Conste por el presente documento, la contratación para la ejecución de obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN SECTORES CRÍTICOS DEL RÍO JEQUETEPEQUE, PROVINCIAS DE PACASMAYO Y CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD Y CAJAMARCA" – SECTOR INFIERNILLO – ÑAMPOL SEGUNDA ETAPA, que celebra de una parte el PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20156046974, con domicilio legal en el Km. 33.5 carretera Ciudad de Dios a Cajamarca, distrito de Yonán, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, representada por el Director Ejecutivo, ING. MANUEL BARRENO RODRIGO, identificado con DNI N° 80281157, designado por Resolución Ministerial N° 480-2019-MINAGRI; y de otra parte **CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.**, identificado con RUC N° 20477458883, con domicilio legal en Jr. Los Chacucos N° 524 distrito de San Juan de Lurigancho

Se evidencia que la experiencia presentada, contiene terminología genérica, que no logra definir de forma específica a las obras consideradas como similares para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad.

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de infraestructura y/o servicios de: muro de gaviones y/o muros de protección en ríos o quebradas y/o defensas ribereñas en general.

Además, al revisar el acta de recepción de obra, no se puede visualizar las metas realizadas, por tal motivo dicho contrato no puede acreditar explícitamente que se hayan realizado algunas de las obras similares solicitadas en las bases de la presente convocatoria.

Corresponde señalar lo prescrito en la reciente Resolución N° 0783-2024-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, de fecha 06 de marzo de 2024; la cual señala en su sumilla:

"(...) recalcar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".

Sumado a ello se debe tomar en cuenta que, los requisitos de calificación, representan criterios que determinan si los postores tienen las capacidades para ejecutar un contrato; el mismo que no puede sujetarse a interpretaciones o inferencias; sino muy por el contrario debe de ceñirse de forma estricta a lo prescrito en las Bases correspondientes.

En ese mismo contexto, corresponde lo mencionado recientemente por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 4502-2024-TCE-S6:

Sumilla:

"(...) los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca a error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal interpretar o corregir las ofertas que se presente"

Bajo esa premisa y según Resolución n.º 1343-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

Si el postor estima necesario incluir presupuestos de obra, valorizaciones u otros documentos en los que se detallen las metas y/o partidas, pues considera que de los otros documentos requeridos





## COMITÉ DE SELECCIÓN

como obligatorios no se desprende tal similitud, puede hacerlo; **dado que es su responsabilidad aportar la documentación suficiente para acreditar los aspectos requeridos en las bases.**

Asimismo, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31, expedida por Tribunal de contrataciones del estado, este indica lo siguiente:

*"(...) En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Bajo las consideraciones antes mencionadas, la experiencia presentada por el postor queda **invalidada.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 387-2024-MDSM/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA CREACIÓN DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL PUENTE SANTA ROSA DE LUCMA, PLANTA DE TRATAMIENTO N°01 Y PLANTA DE TRATAMIENTO N°02, EN EL CASERÍO DE LUCMA DEL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2567182.

### REQUISITOS DE CALIFICACION

POSTOR: CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.

### B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 4,323,291.56 (Cuatro Millones Trescientos Veintitrés Mil Doscientos Noventa y Uno con 56/100)**, incluido impuestos en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de infraestructura y/o servicios de. Muro de gaviones y/o muros de protección en ríos o quebradas y/o defensas ribereñas en general.

N°	EMPRESA	NUMERO DE DOCUMENTO	MONTO (\$/)	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	CONTRATO S/N	S/974,916.75	Válido
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	CONTRATO S/N	S/ 520,718.48	Válido
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	CONTRATO S/N	S/ 1,126,362.44	Válido
4	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	CONTRATO N° 0011-2021-G.R.PASCO/GGR	S/ 567,810.20	Válido
5	PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES	CONTRATO S/N	S/ 1,654,236.52	
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 4,844,044.38</b>	
<b>EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION</b>			<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 02 CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE
A	PRECIO	100 Puntos	100 Puntos
PUNTAJE FINAL			100 Puntos

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** al **CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE** (conformado por las empresas: COORPORACION O.CH.S.A.C. y CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.) con su oferta económica ascendente a S/ 4,323,291.56 [CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 56/100 SOLES].

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ  
PRESIDENTE TITULAR

1ER MIEMBRO TITULAR  
JULIO CESAR CERNA QUIROZ

2DO MIEMBRO TITULAR  
YULMA YUDITH TACSI MEJIA

